

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del tres de noviembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del correo electrónico [REDACTED], a las once horas cuarenta y nueve minutos del día seis de octubre dos mil dieciséis, por la Señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Cooperación internacional durante el período del Presidente José Napoleón Duarte. Eventos y fechas en las cuales El Salvador recibió cooperación. En qué se invirtió dicha cooperación 1984-1989.”*

#### **TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la ciudadana dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por diez días hábiles más, contados a partir del día veinte de octubre de dos mil dieciséis.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener documentación sobre la cooperación internacional durante el período del Presidente Napoleón Duarte y en qué se invirtió esa cooperación en el período comprendido de 1984-1989.

Al respecto, la Dirección General de Cooperación para el Desarrollo, remitió la información que da respuesta a lo solicitado por la ciudadana, la cual es anexada a esta resolución. Así mismo la referida Dirección manifiesta que el único registro existente de la información solicitada es el documento denominado “Programa de Moneda Local” 1983-2010 que registra la cooperación brindada por el Gobierno de los Estados Unidos.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información según lo establecido en el Romano III de la presente resolución.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"